



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4º  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

REF: 2021-00336

Verbal – Restitución de Bien.

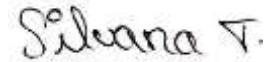
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de febrero de 2023.**

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2021-00336-00** incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO; informándole, que el 30 de enero de 2023 se recibió memorial vía correo electrónico escrito con el cual la parte demandada, GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO, apeló la sentencia adiada 20 de enero de 2023, notificada en estado N° 009 del 25 de enero 2023, emitida dentro del proceso verbal de la referencia.

Sírvase proveer.-



**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA**

Secretaria

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el pasado 20 de enero de 2023 (notificada por estado N° 009 del 25 de enero de 2023), dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO, y que declara la terminación del contrato de leasing suscrito sobre el bien inmueble por mora en el pago de las cuotas del contrato en cita.

Tomando en consideración, que la demanda presentada se fundamentó en la falta de pago de la renta el proceso es de única instancia, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., es decir que no procede la alzada interpuesta.

Así las cosas, al ser el presente proceso de restitución de bien inmueble de única instancia, deviene en improcedente el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto mediante escrito del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), contra la sentencia adiada veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) que declaró la terminación del contrato de leasing, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**